

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 77 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 8 DE ABRIL DE 2016
P. DE R. NÚM. 74
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN SEGUNDA (2DA) Y LA SECCIÓN TERCERA (3RA) DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 22, SERIE 2014-2015, A FIN DE AUTORIZAR LA REPROGRAMACIÓN DE DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (\$17,400,000.00) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 (F) DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO RICO DE 1996, CON EL FIN DE DESTINAR EL DINERO A LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES, MEJORAS A OTRAS INSTALACIONES YA EXISTENTES Y MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SU ENTORNO PARA BENEFICIO Y DISFRUTE DE RESIDENTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 64-1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con sus disposiciones.

UM
af.
yes

POR CUANTO: Conforme al Artículo 7 de la Ley 64-1996, según enmendada, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Juan debe autorizar mediante resolución la emisión de pagarés de obligación general.

POR CUANTO: En virtud de las facultades antes aludidas, el Municipio de San Juan aprobó la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015, autorizando la emisión de un pagaré de obligación Municipal de 2014, Serie A por la cantidad máxima de treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil dólares (\$36,165,000.00) a favor del Banco Popular de Puerto Rico. De igual forma, en dicha medida, se incluyó autorización para el pago del principal y de los intereses sobre dicho pagaré.

POR CUANTO: La referida Resolución fue aprobada previa certificación favorable del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sobre el margen prestatario del Municipio y su capacidad de pago para el pago del principal de y los intereses sobre el pagaré. Dicho banco también emitió una resolución recomendando y aprobando el financiamiento estructurado mediante el pagaré objeto de la Resolución aprobada. Los fondos a adquirirse por medio de esta emisión se destinaron a mejoras públicas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 64-1996, según enmendada.

POR CUANTO: La deuda total del Municipio Autónomo de San Juan, por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré autorizado por la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64-1996, según enmendada.

POR CUANTO: Los propósitos para el dinero proveniente de esta emisión incluía la Construcción del Centro de Cultura Contemporánea, el Redesarrollo del Parque Luis Muñoz Marín y otros gastos legales de la transacción.

POR CUANTO: El proyecto de Redesarrollo del Parque se encuentra en una etapa avanzada y se contempla su inauguración para el mes de febrero de 2016. No obstante, el proyecto Centro de Cultura Contemporánea ha confrontado problemas que no se


C.S.
C.S.

podían anticipar, y que causaron un retraso significativo. Estos se relacionan con las condiciones del sistema eléctrico del lugar donde ubicará el Centro, las cuales requieren de trabajos técnicos complejos que deben realizarse previo a la construcción.

POR CUANTO: Debido al retraso que esto causará en la construcción del Centro de Cultura Contemporánea, ha sido necesario desistir de la realización del proyecto y posponerlo para otro momento. Sin embargo, para poder hacer uso efectivo de los fondos otorgados mediante la emisión, se ha solicitado autorización para reprogramar el uso de parte del dinero destinado a la construcción del Centro de Cultura Contemporánea. La Administración Municipal tiene otros proyectos prioritarios que puede atender de inmediato con dinero asignado a este proyecto.

POR CUANTO: De esta forma, se ha solicitado autorización para la reprogramación de \$17,400,000 de los fondos destinados a la construcción del Centro de Cultura Contemporánea, para destinarlos a los siguientes nuevos propósitos: (i) \$6,778,000 para la construcción de instalaciones municipales; (ii) \$5,622,000 para mejoras a instalaciones recreativas y deportivas; y (iii) \$5,000,000 para la construcción de mejoras a la infraestructura vial y su entorno.

POR CUANTO: Es necesario revisar el plan de amonestación del Pagaré para que tenga una relación más directa con los nuevos proyectos a ser financiados.

POR CUANTO: Estos proyectos han sido pensados y son impulsados por el Municipio de San Juan en la búsqueda de dos objetivos principales. El primero, utilizar al máximo espacios comunes que ya cuentan con infraestructura básica de apoyo. El segundo, añadir actividad económica de manera inmediata en sectores prioritarios de San Juan.

POR TANTO, RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la reprogramación de diecisiete millones cuatrocientos mil

ML
cs.
cycs

dólares (\$17,400,000.00) de los fondos destinados a la construcción del Centro de Cultura Contemporánea bajo la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015, que autoriza la emisión de un pagaré de obligación Municipal de 2014, Serie A, para destinarlos a los siguientes nuevos propósitos: (i) \$6,778,000 para la construcción de instalaciones municipales; (ii) \$5,622,000 para mejorar instalaciones recreativas y deportivas ya existentes; y (iii) \$5,000,000 para la construcción de mejoras a la infraestructura vial y su entorno, según se dispone en esta Resolución, para beneficio y disfrute de los residentes y visitantes del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Facultar a la Alcaldesa de San Juan o la persona en quien esta delegue, a otorgar y/o firmar aquellos documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Enmendar la Sección Segunda (2da.) de la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015, para que se lea como sigue:

“Sección 2da.: PROPÓSITOS

Los propósitos para los cuales el Pagaré autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Construcción de Centro de Cultura Contemporánea	\$568,127
2. <u>Instalaciones Municipales</u>	<u>\$6,778,000</u>
3. <u>Instalaciones Recreativas y Deportivas</u>	<u>\$5,622,000</u>
4. <u>Mejoras a la Infraestructura Vial y su Entorno</u>	<u>\$5,000,000</u>
5. Redesarrollo Parque Luís Muñoz Marín	17,941,548
6. Gastos legales y cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	163,867.50
7. Gastos legales y de financiamiento	91,457.50
Total	\$36,165,000.00”

MM
CS
UPS

Sección 4ta.: Enmendar la Sección (3ra) de la Resolución Núm. 22 Serie 2014-2015

para que lea como sigue:

“Sección 3ra.: AUTORIZACIÓN Y PLAZOS

Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en La Sección Segunda (2da.) de esta Resolución, se autoriza la emisión de un pagaré para enmendar y sustituir el del Pagaré por la suma total de principal de treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil dólares (\$36,165,000.00). El Pagaré será designado como “Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A” del Municipio Autónomo de San Juan y será emitido a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable, será fechado el día en que se emita y vencerá en aquellos plazos y fechas que se indican a continuación:

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
01/07/2015	\$ 760,000
01/07/2016	1,070,000
01/07/2017	1,125,000
01/07/2018	1,180,000
01/07/2019	1,240,000
01/07/2020	1,300,000
01/07/2021	1,365,000
01/07/2022	28,125,000

Sección 5ta.: Enmendar la forma del Pagaré que se incluye como Anejo A de la Resolución Núm. 22 Serie 2014-2015 para sustituirla y reemplazarla con la forma del Pagaré que se incluye como Anejo A de esta Resolución.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras por lo que si alguna sección, parte o párrafo de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, dicha determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes.



Sección 7ma.: Cualquier ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir. Excepto según enmendada por esta Resolución, la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015 se mantendrá en pleno vigor y efecto.

Sección 8va.: Se ordena a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio a que le envíe copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento y al Banco Popular de Puerto Rico para su trámite correspondiente.

Sección 9na.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por el Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

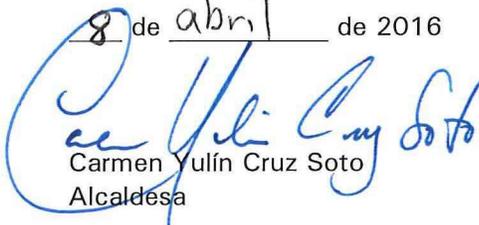
CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa de la señora Elba Vallés Pérez y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Resolución Núm. 77 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de abril de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

8 de abril de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

MM
ca.
MES

[Form of Note]

Núm. RA-001
\$36,165,000

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A
Enmendado y Sustituto**

El Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a Banco Popular de Puerto Rico, o cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$36,165,000.00, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal. Este Pagaré devengará intereses desde el 25 de agosto de 2014 a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2015, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré:

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
01/07/2015	\$ 760,000
01/07/2016	1,070,000
01/07/2017	1,125,000
01/07/2018	1,180,000
01/07/2019	1,240,000
01/07/2020	1,300,000
01/07/2021	1,365,000
01/07/2022	28,125,000

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual fluctuante igual a 150 puntos base (1.50%) sobre la Tasa Base (según se define más adelante dicho término) (la "Tasa de Interés"), y cada cambio en la Tasa Base resultara en un cambio en dicha tasa fluctuante que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base. En ningún caso la Tasa de Interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder la tasa máxima permitida por ley. Si la Tasa de Interés excediera de la tasa máxima permitida por ley, el Pagaré devengará intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que el Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o al Acuerdo de Préstamo, el balance insoluto de principal devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio, a una tasa anual fluctuante de interés igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2.00%).

La Tasa Base será la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo en el Wall Street Journal por los bancos comerciales principales localizados en la ciudad de New York, Estado de New York, como su tasa base, ajustable en forma variable con cada cambio en dicha Tasa Base y sujeto al máximo permitido por ley o los reglamentos vigentes aplicables. En caso de que por alguna razón el Wall Street Journal deje de publicar la Tasa Base, se utilizará la tasa base que escoja el tenedor del Pagaré entre las tasas bases que publican los llamados

MM
cf.
4/10

“money center banks” cuyas oficinas principales están en la ciudad de New York, Estado de New York. La Tasa Base es una tasa de referencia y no representa la tasa más baja o mejor ofrecida a cliente alguno en particular.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de trescientos sesenta días (360) y el número real de días transcurridos.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado como “Pagare de Obligación General Municipal de 2014, Serie A”, emitido como una obligación general del Municipio por la suma inicial de principal de \$36,165,000.00 (el “Pagaré”), emitido para financiar proyectos de capital y los costos relacionados a la emisión de este Pagaré y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según emendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015, según enmendada por la Resolución Núm. _____, Serie 2015-2016 (en adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión del Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión del Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

El Pagaré está sujeto a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal del Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor del Pagaré al Municipio de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre el Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo el Pagaré, en el Acuerdo de Préstamo (“Credit Agreement”), o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor del Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo (“Credit Agreement”) resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que el Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré resultara en la violación por parte del Municipio de cualquier ley, regía o reglamento material, o cualquier orden de cualquier tribunal, agenda gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (v) cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés del Pagaré se declare inexigible o nulo o invalido en una orden final e

MM
cf.
cyes

inapelable de un tribunal de jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y obligatorio hacia el Municipio o se declare inexigible o nulo e invalido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vi) el Municipio es declarado o está sujeto a quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, que continúe sin desestimar por 90 días, o el Municipio tomara acción o consintiera o aprobara cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de no pagar sus deudas; o (vii) el Municipio o cualquier otra instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio imponga una moratoria de deuda, restructuración de deuda o restricción similar en el repago del principal e interés de cualquier deuda u obligación general del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier evento de incumplimiento, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como fideicomisario, declarar el principal del Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal del Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el Pagaré y dichos intereses quedaran inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesta o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación del Pagaré a ser redimido será según se establece en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement").

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento ("event of default") y conforme al Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") con fecha de 25 de agosto de 2014, según enmendado el _____ de 2016, entre el Municipio, Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de este Pagaré y Banco Popular de Puerto Rico, como fideicomisario, este Pagaré devengara intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2.00%), conforme al segundo párrafo de este Pagaré.

El Municipio estará obligado a reembolsarle a Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, cualquiera costos incrementales que se incurran como resultado de un cambio en cualquier ley, regla o reglamento que afecte la tenencia del Pagaré y los pagos de principal e interés sobre el mismo.

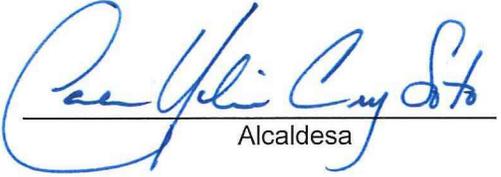
Este Pagaré enmienda, reitera y sustituye el Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A otorgado por el Municipio a favor de Banco Popular de Puerto Rico el 25 de agosto de 2014 (el "Pagaré Original"). El Municipio reconoce que el suscribir este Pagaré no constituye una novación extintiva de las obligaciones del Municipio bajo el Pagaré Original y ahora evidenciadas por este Pagaré. Nada de lo dispuesto en este Pagaré constituye o se interpretará como que constituye un pago, liquidación o novación extintiva de la deuda insoluta evidenciada por el Pagaré Original. El balance de la deuda insoluta que esta evidenciado por el Pagaré Original se dará por transferido a, e insoluto bajo, este Pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que: (i) todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo, en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré y otros financiamientos otorgados concurrentemente con este Pagaré,


es.
cya

no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federal de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcaldesa y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario del Municipio, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 8 de abril de 2016.


Alcaldesa

(Sello)

Certificado:

Secretaria del Municipio


M
ca.
MCS